



CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE OAXACA

COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

L. E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P. RAMÓN ERNESTO ICAZBALCETA CARRETE

SUB-AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A CARGO DE
LA FISCALIZACIÓN Y VOCAL "A" DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA.

C.P. JAIME RAMÓN RUÍZ LURÍA.

SUB-AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO A CARGO DE
LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD TÉCNICA Y
VOCAL "B" DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JAIRO ORTIZ JIMÉNEZ.

MODERADOR CERTIFICADO DE LA HERRAMIENTA
IntoSAINT Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE OAXACA.

L.C.P. ANALI NEXTLI REYES GÓMEZ.

MODERADOR CERTIFICADO DE LA HERRAMIENTA
IntoSAINT Y CONSEJERO DE LA INTEGRIDAD DEL
COMITÉ DE INTEGRIDAD DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que es imperativa la emisión de un instrumento legal que contemple normas de conducta de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y que a su vez provea los mecanismos que hagan visibles y efectivas las normas establecidas mediante la Política Institucional de Integridad.

Que el Código de Conducta es una guía esencial para resolver dilemas de conducta, orientando el comportamiento de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, destacando el compromiso moral de nuestros actos, a fin de encauzarlos en torno al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 6, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; he tenido a bien emitir el presente Acuerdo por el que se expide el:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, sin excepción de actividad, nivel o función.

Artículo 2 El presente Código de Conducta tiene por objeto:

I.- Establecer las conductas de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado Oaxaca;

II.- Promover un ambiente de trabajo armonioso, profesional y basado en el respeto a los derechos humanos;

III.- Impulsar en los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca la noción de que su conducta, incide en la imagen y en la percepción que la ciudadanía tiene de la institución;

IV.- Fortalecer la confianza en la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y en sus servidores públicos.

Artículo 3 Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

I.- Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

II.- Código: Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

III.- Servidor(es) Público(s): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Auditoría Superior.

Artículo 4 Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que los servidores públicos ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con la Auditoría Superior.

Artículo 5 Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, promoverán y cuidarán que el personal de su adscripción, procure un ambiente laboral armonioso, profesional y basado en el respeto mutuo.

Artículo 6 Los servidores públicos harán del conocimiento de su superior jerárquico, cualquier evento que sea de su conocimiento directo que implique alguna falta al presente Código.

Las acciones que ejercite la Auditoría Superior por el incumplimiento de este Código, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Artículo 7

Los servidores públicos deben conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos, procedimientos y demás disposiciones que rigen a la Auditoría Superior; asimismo, deberán:

- I.- Actuar con base en los valores establecidos en el Código de Ética de la Auditoría Superior;
- II.- Ejecutar con objetividad, calidad, economía y eficiencia las tareas propias de su empleo, cargo o comisión;
- III.- Procurar el interés público, excluyendo intereses personales y particulares;
- IV.- Conducirse con apego a la legalidad y a la verdad.

CAPÍTULO III

DEL USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS INSTITUCIONALES

Artículo 8

Los servidores públicos harán uso racional de los bienes y recursos institucionales que les otorgue la Auditoría Superior, para tal efecto:

- I.- Utilizarán de manera eficiente, eficaz y económica los bienes y recursos institucionales;
- II.- Informarán de manera precisa y oportuna sobre el uso de los bienes y recursos institucionales que les sean entregados o asignados, y en los casos que proceda, harán las devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes;
- III.- Evitarán el uso de bienes y recursos institucionales para asuntos de carácter personal o privado.

CAPÍTULO IV

DEL RESPETO Y LA TOLERANCIA

Artículo 9 Los servidores públicos deberán dirigirse con un trato cordial y respetuoso hacia toda persona, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición, tanto al interior como al exterior de la Auditoría Superior; para tal efecto:

I.- Se abstendrán de manifestaciones verbales, escritas o de cualquier tipo, que resulten ofensivas o degradantes para otra persona;

II.- Evitarán actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la administración;

III.- Se abstendrán de realizar proselitismo o de inducir a alguna preferencia o idea, ajenas a las labores que tengan a su cargo;

IV.- Evitarán el acoso y hostigamiento de cualquier tipo u otra conducta que atente contra la dignidad e integridad de una persona, generando un ambiente libre de violencia.

CAPÍTULO V

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 10

Para preservar y fortalecer la imagen institucional de la Auditoría Superior, los servidores públicos deberán:

I.- Poner atención en que su actuación, imagen y lenguaje sean apropiados;

II.- Participar en los programas de capacitación institucional, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales;

III.- Procurar la especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones;

IV.- Participar en las estrategias de desarrollo y mejora organizacional, a fin de fomentar el trabajo en equipo, la efectividad de los resultados y la corresponsabilidad social;

V.- Evitar usar el gafete oficial o nombre de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca para fines personales o de lucro, así como para beneficiar o perjudicar a terceros;

VI.- Abstenerse de solicitar algún tipo de favor para agilizar o detener cualquier trámite ante la Auditoría Superior;

VII.- Evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos de algún estupefaciente.

CAPÍTULO VI

DE LA PROBIDAD

Artículo 11

Para proteger la probidad y honradez en sus acciones, los servidores públicos:

I.- Deberán:

- a) Ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva;
- b) Realizar sus funciones sin esperar beneficios adicionales a los señalados en ley;
- c) Apegarse a las directrices institucionales y normatividad que tenga por objeto evitar conflicto de intereses;
- d) Llevar a cabo sus funciones sin recibir ni solicitar favores o aceptar dádivas de ningún tipo.

II.- Se abstendrán de cualquier acción u omisión que implique:

- a) Un acto deshonesto o fraudulento que atente contra la imagen de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;
- b) La falsificación, alteración u omisión de los registros de información, documentación o cuentas, en forma impresa, medio magnético o digital;
- c) El ejercicio indebido de fondos, suministros, recursos u otros bienes;
- d) El uso deliberado de información falsa;
- e) El uso del cargo para obtener beneficios indebidos;
- f) El uso o divulgación de documentación e información o de las actividades institucionales, para obtener ventajas indebidas.

CAPÍTULO VII

DE LA EFICACIA

Artículo 12 Los servidores públicos deben ejecutar las funciones a su cargo en tiempo y forma con resultados pronto y de calidad, disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

CAPÍTULO VIII

DE LA IGUALDAD

Artículo 13 Los servidores públicos tratarán en igualdad de condiciones y circunstancias, tanto a sus compañeras y compañeros de trabajo como a las y los usuarios que asistan o requieran un servicio de la Auditoría Superior, independientemente de su origen racial o étnico, sexo, religión, ideología política, preferencias sexuales o algún tipo de discapacidad.

CAPÍTULO IX

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Artículo 14

El personal de la Auditoría Superior, debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente documento.

CAPÍTULO X

DE LA ACEPTACIÓN DE MUESTRAS DE CORTESÍA Y HOSPITALIDAD

Artículo 15 Para la recepción de algún bien o servicio, como parte de un protocolo, muestra de cortesía u hospitalidad, los servidores públicos deberán observar lo que al efecto establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Artículo 16 En caso de incumplimiento a las disposiciones de este Código, se procederá a investigar las faltas cometidas, con objeto de aplicar las sanciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1°

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción y deberá publicarse en los medios de difusión institucional de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

2°

SEGUNDA.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integran la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, darán a conocer el presente Acuerdo a todos los servidores públicos de su adscripción, para su cumplimiento.

3°

TERCERA.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.